



COMUNICACIÓN

Código: F-CAM-020

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

Pitalito,

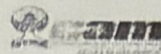
Señor:

JOHN JADER IPUZ SILVA

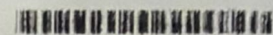
3012000662

Dirección: Vereda Divino niño – Corregimiento Charguayaco 686698 N 780828 E

Pitalito - Huila



Carrera 1 No. 60 – 79 Neiva Huila
P.O. (808) 8864454
camhuila@cam.gov.co



Rad:2020-S 13446

Us: LAURA CAMILA CLAROS RUIZ

Fecha: 7/05/2026 Hora: 11:28:00

Dest: JOHN JADER IPUZ SILVA No.Folios: -

Rem: Dirección Territorial Sur

Anexos:N/A

Asunto: Comunicación resolución medida preventiva.

Por medio del presente me permito informarle que, esta dirección dispuso imponer una medida preventiva mediante Resolución No.

Que, en la misma:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer, a **JOHN JADER IPUZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1007194305; una Medida Preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad de tala y/o aprovechamiento forestal de especie vedada (Roble), que se adelanta en el área de preservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Peñas Blancas, en la vereda Laureles del municipio de Pitalito – Huila, en el predio con coordenadas geográficas WGS84 01.760307° N - 76.051963° W y coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116 686529 N 780264 E a una altitud de 1680 msnm, hasta tanto se demuestre la legalidad de la actividad.

PARÁGRAFO 1: Deberá conservar y dejar en restauración natural el área intervenida dentro del área de Preservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Peñas Blancas, evitando todo tipo de actividades antrópicas que atenten contra las especies de fauna, flora, suelo y agua en la zona de reserva natural es decir no cambiar el uso de suelo.

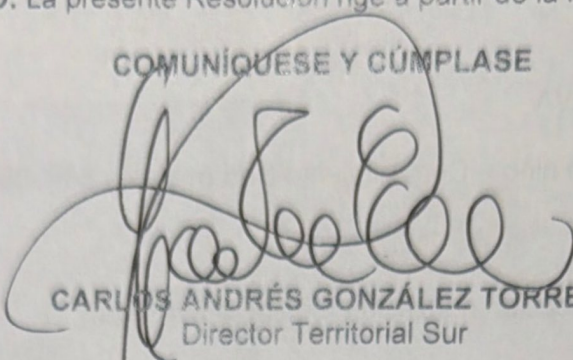
PARÁGRAFO 2: Se deberá adoptar lo establecido en el plan de manejo del DRMI Serranía Peñas Blancas

ARTICULO SEGUNDO. La Dirección Territorial Sur en un término de 10 días evaluará si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a **JOHN JADER IPUZ SILVA**, indicando que esta medida es de carácter inmediato y que en contra de ella no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

DEN-00731-26
Proyectó: L. Daza
Abogada DTS

En la Vda. Divino Niño pregunto
a la comunidad por el señor Jhon
Ipuz y no se logra ubicar.

02-07-26

Edwin Parra Rodriguez